

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE CEUTA

JUEVES 29 DE AGOSTO DE 1929 SE PUBLICA LOS JUEVES

476

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

477

## PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los jueves a las 19.

478

## BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

479

## Junta Municipal de Ceuta

## AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

444

## Junta Municipal de Ceuta

## EDICTO

Don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que desde el día veinticinco del actual y quince días siguientes, se abre el pago en período voluntario de cobranza en la Oficina de Recaudación de ésta Junta Municipal y en horas hábiles de oficina que son desde las nueve y treinta a las trece y treinta, del arbitrio municipal establecido en el vigente Presupuesto sobre Canales y Bajantes de Aguas correspondiente al primer semestre del actual ejercicio; advirtiendo a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ceuta 21 de agosto de 1929.

El Presidente,  
JOSÉ E. ROSENDE.

445

## Juzgado Municipal de Ceuta

## CEDULA DE CITACION

En cumplimiento a lo acordado por el señor Juez Municipal de esta ciudad en el juicio verbal promovido a instancia de don Andrés Centenero García contra doña Carmela López sobre cobro de cantidad, se cita a ésta por medio de la presente cédula para que el día quinto habil contado desde el siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL comparezca en este Juzgado, sito en la calle Bo-carro número dos y hora de las doce del día a la celebración del juicio apercibiéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en desenso siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Ceuta 17 de agosto 1929.

El Secretario,  
JOSÉ LOPEZ.

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el número 299 del año actual a instancias de doña Catalina Gallardo García contra don Antonio Padilla Castillo sobre cobro de mil pesetas, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: Ceuta a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte y nueve. El señor don Mariano Arques Chavarrías, Juez Municipal Suplente, habiendo visto por sí estos autos de juicio verbal civil seguido entre partes de una como demandante doña Catalina Gallardo García, mayor de edad, viuda, y de la otra como demandados don Bernabé Fernández Andres, igualmente mayor de edad y ambos de esta vecindad, siendo también demandado don Antonio Padilla Castillo, también mayor de edad y de domicilio desconocido, sobre cobro de cantidad.

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a don Antonio Padilla Castillo a que pague a doña Catalina Gallardo García, la cantidad de mil pesetas que la misma le reclama por derechos de almacenajes de los muebles que a instancias del mismo fueron embargados a don Bernabé Fernández, condenando asimismo al repetido señor Padilla en todas las costas de este juicio y absolviendo de la demandada al ya dicho don Bernabé Fernández, así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo. =Mariano Arques.=Rubricado. =Cuya sentencia fue publicada.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Padilla Castillo, libro el presente en Ceuta a veinte de agosto de mil novecientos veinte y nueve.

El Secretario,  
JOSÉ LÓPEZ.

## Junta Municipal de Ceuta

### COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de segunda citación del día 16 de Agosto de 1929.

*EXTRACTO. Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal - Concurrén: don Fernando López Canti, don José Ibáñez Canto, don Germán Luño Mainar, don José Alvaréz Sanz, D. Mariano Granullaque Sánchez, y don Demetrio Casares Vázquez.*

#### ACUERDOS

1.º Dejar sobre la Mesa, pendiente de estudio has

ta la sesión próxima, expuesto de la Presidencia sobre obras que pueden ser objeto de un presupuesto extraordinario.

2.º Dejar sobre la Mesa, pendiente de estudio hasta la sesión próxima, moción de la Presidencia sobre creación de un Centro de enseñanza superior.

3.º Conceder un quinquenio de quinientas pesetas, al Celador de Policía Urbana, don Francisco Galiani Jiménez.

4.º Aceptar los servicios meritorios que, de matrona y practicante, ofrecen, respectivamente, doña Celedonia Gómez Espinosa y doña María de Africa Reyes Hurtado.

5.º Desestimar escrito de doña Flora Hurtado, que solicita una gratificación por sus servicios que, de matrona meritoria, presta en el campo exterior.

6.º Prestar aprobación a una transferencia de crédito entre varios capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto.

7.º Reconocer el crédito de varias facturas y obligaciones.

8.º Acceder a lo solicitado por el Conserje del Mercado público y un cabo de la Guardia municipal, de un mes de licencia a cada uno de ellos.

9.º Proceder a la enagenación de una caja de margarina, decomisada el día 9 del actual.

10. Quedar enterada de oficios de la Comisión Mixta administradora del Patrimonio del Estado, accediendo a lo solicitado por esta Junta de entregar el noventa y cinco por ciento que corresponde a esta Corporación de la cantidad que, en concepto de depósito, existe en las arcas municipales, procedente de redenciones de terrenos del campo exterior, aplazándose la entrega hasta que sea aprobado por la Superioridad.

11. Quedar enterada de partes dados por el médico director de la Gota de Leche, correspondientes a la pasada semana.

12. Dar las gracias al kaid de la cábila del Biut por la distinción dispensada al aceptar el cargo que se le diera de jefe del zoco moro en los pasados festejos, así como por el interés y celo desplegado en su cometido.

13. Satisfacer los gastos que ocasione en el Hospital de San Lázaro, el enfermo Antonio Artiel Tirado.

14. Efectuar la recepción definitiva de las obras de bacheo de la calle Independencia, y abonar el importe de las mismas.

15. Efectuar la recepción definitiva de las obras de construcción de una caseta de arbitrios y habilitación de un blocau en vivienda de Cabrerizas Altas, satisfaciéndose el importe a que las mismas ascienden.

16. Abonar el importe a que asciende las cuatro columnas de hierro que, para el alumbrado público, han sido colocadas en el jardín de San Sebastián.

17. Satisfacer a la casa «Instaladora Eléctrica» la cantidad en que se le adjudicó la instalación del alumbrado en la casilla almotacén y casa habitación del Conserje del Mercado público.

18. Quedar enterada de oficio de Intervención, manifestando sea reintegrado al señor Gestor municipal, el anticipo que hiciera a esta Junta de sesenta mil pesetas.

19. Prestar aprobación y abonar el importe a que asciende certificación de obras de colocación de una tubería de desagüe en la calle Canalejas, efectuadas por el contratista don Francisco Palma García.

20. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

21. Facilitar medio pasaje hasta Algeciras y costearles la merienda, a los exploradores de esta ciudad que marchan al Campamento Internacional de Barcelona.

22. Quedar enterada de proveído de la Presidencia en el que, en virtud de denuncia hecha por un vecino, contra un empleado municipal por maltrato de palabra, ha acordado suspender de empleo y sueldo a éste, instruyéndose el oportuno expediente.

23. Quedar enterada de haber sido retirado de la circulación el autobús al servicio de viajeros matrícula C. E. 504.

24. Dar las más expresivas gracias al Exmo. señor General Jefe de la Circunscripción Ceuta-Tetuán, por la ayuda y cooperación que ha prestado para el mejoramiento de los festejos en honor de la Patrona de esta ciudad.

25. Designar al Vocal don Juan Martínez Roncalés, para que forme parte del Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición, para una plaza de practicante en la Farmacia municipal.

26. Que en la barriada del Príncipe Alfonso preste servicio un guardia municipal.

Ceuta 19 de Agosto de 1929.

El Secretario,  
ALFREDO MECA.

448

## Junta Municipal de Ceuta

Beneficencia Municipal y Clínica de Urgencia

ESTADÍSTICA mensual de los servicios prestados por el personal facultativo durante el mes de la fecha

Accidentes casuales . . . . .	145
Accidentes del trabajo . . . . .	70
Agresiones . . . . .	32
Atropellos . . . . .	15
Mordeduras de animales . . . . .	27
Vacunaciones . . . . .	10
Intentos de suicidio . . . . .	1
Curaciones en la Clínica de Urgencia . . . . .	567
Consultas practicadas en la Clínica de Urgencia . . . . .	76
Hospitalizados en la Clínica de Urgencia . . . . .	15
Hospitalizados en el Local de Aislamiento . . . . .	3

Servicios por el Odontólogo (extracciones y curas de boca) . . . . .	267
Visitas practicadas a domicilio por el médico del primer distrito . . . . .	41
Idem idem idem idem del segundo distrito . . . . .	389
Idem idem idem idem del tercer distrito . . . . .	277
Idem idem idem idem del cuarto distrito . . . . .	332
Idem idem idem idem del quinto distrito . . . . .	332
Asistencias practicadas a domicilio por el practicante del primer distrito . . . . .	389
Idem idem idem idem del segundo distrito . . . . .	478
Idem idem idem idem del tercer distrito . . . . .	242
Idem idem idem idem del cuarto distrito . . . . .	329
Idem idem idem idem del quinto distrito . . . . .	329
Partos asistidos por la Comadrona del primer distrito . . . . .	22
Idem idem idem del segundo distrito . . . . .	8
Idem idem idem del tercer distrito . . . . .	8
Idem idem idem del cuarto distrito . . . . .	4
Idem idem idem del Campo exterior derecha . . . . .	22
Idem idem idem del campo exterior izquierda . . . . .	16

Total . . . . . 3.777

### FARMACIA MUNICIPAL:

Recetas dispensadas . . . . .	4.622
Especialidades . . . . .	527

Total . . . . . 5.149

Ceuta 31 de Julio de 1929.

449

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

*DON JOAQUÍN DOMÍNGUEZ DE MOLINA, Juez de Primera Instancia del Partido de Ceuta.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta 22 de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
JUAN AVILA.

El Juez,  
JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

### EFFECTOS SUSTRIDOS

Un vestido de terciopelo; dos vestidos de crespón; un vestido de lana y otro vestido usado; dichas ropas fueron sustraídas a la mora Sodía Mohamed Hamed, vecina de Melilla, de un baúl que llevaba como equipaje cuando se dirigía en vapor a dicha ciudad desde ésta de Ceuta, por cuyo hecho se instruye el sumario número 121 de 1929.

## Junta Municipal de Ceuta

*Don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad.*

HACE SABER: Que aprobada por la Comisión Permanente de esta Junta, en sesión de diez y seis del actual, una transferencia de crédito entre diversos capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto, ascendente a la suma de catorce mil veinticinco pesetas, se hace público a fin de que, los que se crean perjudicados en su derecho, hagan las reclamaciones pertinentes en un plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta Junta

Ceuta 19 de Agosto de 1929.

El Presidente,  
JOSÉ E. ROSENDE.

## Fuerzas Militares de Marruecos

### Circunscripción Ceuta - Tetuán

Juzgado de Instrucción

## REQUISITORIA

Fernández Vega, Pedro, hijo de Demetrio y de María, natural de Castronuño, Ayuntamiento de idem, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión carpintero, de 31 años de edad, estatura un metro, 730 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, barba poblada domiciliado últimamente en Barbadiño, provincia de Salamanca, procesado por supuesto delito de desertión causa número 180, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor de la Circunscripción Ceuta-Tetuán número ..., don Ramón Buesa Arguinchona, residente en Paseo de Colón (Ceuta); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta a 21 de Agosto de 1929.

El Comandante Juez Instructor,  
RAMON BUESA.

## Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Ceuta

### ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que para las atenciones del Lavadero mecánico de este Establecimiento se deben adquirir los artículos siguientes:

Carbón mineral . . . . .	170'00 qq.
Carbón vegetal . . . . .	10'00 id
Leña . . . . .	40'00 id.
Jabón común . . . . .	2.000 k.

Se invita a los industriales que deseen tomar parte en el concurso que al efecto se celebrará en esta Jefatura sita en el Hospital Central (Plaza de los Reyes) el día siete de Septiembre próximo a las diez horas, para que presenten sus ofertas en pliego cerrado y con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que obra en esta Oficina, el que podrán consultar todos los días laborables, de las diez a las trece, hasta el indicado día siete.

Ceuta 23 de agosto de 1929.

El Jefe Administrativo,  
BALTASAR RAMIREZ

## Regimiento Infantería Serrallo, 69

JUZGADO DE INSTRUCCION

### REQUISITORIA

Aranda Moya Antonio, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Viñuela, Ayuntamiento de Viñuela, provincia de Málaga, de estado soltero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos cincuenta, viste de paisano, domiciliado últimamente en Viñuela, provincia de Málaga; comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente de Infantería con destino en la Comisión Liquidadora del disuelto Regimiento de Infantería Serrallo número 69, don Antolín Lisarrague Leis, Juez Instructor, residente en Ceuta bajo apercibimiento de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 19 de agosto de 1929.

El Teniente Juez Instructor,  
ANTOLIN LISARRAGUE.

# Ministerio de Economía Nacional

## REAL DECRETO

Núm. 1.831

(conclusión)

sada emplee un nombre que pueda inducir a la suposición de que no ha querido extenderlo a todas, pues todas las Cámaras son de Industria y son de Comercio, excepto aquellas pocas en que se ha admitido la separación de intereses. Para que se entienda que la elección que debe limitarse a las Cámaras que solamente son de Comercio o exclusivamente de Industria, será preciso que la disposición administrativa lo declare de una manera clara y terminante.

Artículo 106. El Ministerio de la Economía Nacional, cuando lo considere conveniente, podrá modificar la agrupación de las Cámaras en Zonas que se hace en el artículo 104, lo mismo para variar la composición de dichas demarcaciones, que para reflejar exactamente la importancia del Comercio y de la Industria, teniendo en cuenta la proporción que el importe del recurso legal de las Cámaras correspondiente a cada uno de esos dos sectores, guardé en cada Zona con el recaudado en todo el Reino y en cada Cámara, con el conjunto de su Zona.

### CAPITULO X

#### *Del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación*

Artículo 107. Como órgano central de relación, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación tendrán un Consejo Superior con domicilio en Madrid.

Artículo 108. Este Consejo estará constituido por 14 vocales, que serán: Diez Presidentes de Cámaras, elegidos por éstas en la forma que dispone el artículo 104 de este Reglamento, y cuatro Presidentes o ex-Presidentes de Cámaras, designados por el mismo Consejo libremente al constituirse.

Cada Cámara remitirá certificación del acta de la elección al Ministerio de Economía Nacional, el cual resolverá sin ulterior recurso las incidencias a que pudiesen haber dado lugar las elecciones, y hará el escrutinio y después la proclamación de los Vocales elegidos, comunicándola al Consejo Superior.

Las Cámaras deberán remitir al Ministerio la certificación de que se habla en el párrafo anterior, dentro de los ocho días siguientes a la elección.

Artículo 109. En la misma forma que dispone el artículo precedente, y a la vez que los Vocales, se elegirá o designará un suplente para cada uno de ellos.

Serán elegibles para suplentes, no sólo los Presidentes de las Cámaras, sino también los ex-Presidentes y los miembros de las mismas, pero no los vocales cooperadores.

Los suplentes podrán concurrir a las sesiones del Consejo solo con voz informativa cuando asista el vocal respectivo, y con todas las facultades de éste cuando el mismo no asista.

Artículo 110. El Consejo se renovará por mitad cada tres años, en el mes de Enero inmediato a la renovación trienal de las Cámaras, y en su totalidad al mes siguiente de haber sido renovadas también totalmente estas Corporaciones.

Artículo 111. El Consejo podrá llamar, como asesores a sus reuniones a Secretarios de Cámaras, para estudios técnicos o consulta de casos relacionados con su experiencia personal.

Artículo 112. Serán atribuciones del Consejo:

1.<sup>a</sup> Evacuar las consultas que el Ministro de Economía Nacional o el Director general de Comercio y Abastos lo formulen sobre cualquier asunto relacionado con la organización o funcionamiento de las Cámaras, y por tanto, con las facultades que este Reglamento les otorga en cuanto a su gestión administrativa, redacción de Memorias, celebración de Asambleas, disolución, etcétera, etcétera.

2.<sup>a</sup> Estudiar y proponer por su propia iniciativa o por orden del Ministro de Economía Nacional o del Director general de Comercio y Abastos, o a petición de las Cámaras, las medidas y disposiciones que convenga adoptar para el estricto cumplimiento de la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones por que se rigen estos Organismos.

3.<sup>a</sup> Proponer a la Dirección general de Comercio y Abastos visitas administrativas encaminadas a comprobar hechos, corregir deficiencias, a provocar estímulos respecto a Cámaras que, en sentir del Consejo, lo necesiten.

4.<sup>a</sup> Dirigirse a la Cámara en forma de observaciones, consejos o advertencias relacionadas con los mismos fines.

5.<sup>a</sup> Evacuar las consultas que el Gobierno o cualquiera de sus Ministros o el Director general de Comercio y Abastos le formulen en relación con los intereses que las Cámaras oficialmente representen.

6.<sup>a</sup> Someter, a su vez, dichas consultas al estudio y dictamen de todas las Cámaras del Reino para mayor garantía de acierto.

7.<sup>a</sup> Estudiar, como preparación de posibles soluciones, cuantos problemas económicos estime conveniente, sea por su propia iniciativa, sea a petición de las Cámaras.

8.<sup>a</sup> Preparar los programas generales de las Asambleas de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino, y los temas que en ellas hayan de discutirse, convocarlas y organizarlas, fijando, con la autorización del Ministro de Economía Nacional, la fecha

y lugar donde hayan de celebrarse, caso de que no exista acuerdo de otra Asamblea general sobre ello.

9.<sup>a</sup> Completar la acción de dichas Asambleas cumpliendo sus acuerdos o llevando a cabo las gestiones necesarias para que las conclusiones adoptadas por unanimidad, se traduzcan en actos de Gobierno, disposiciones administrativas o proyectos de Ley, o elevar a los Poderes públicos, con los dictámenes de minorías y los votos particulares, si los hubiere, y siempre con expresión de los votos en pro y en contra, las conclusiones que no hayan sido adoptadas por unanimidad.

Artículo 113. Las contestaciones que a las consultas del Gobierno o cualquiera de sus Ministros emita el Consejo Superior respecto a los intereses que representan las Cámaras, nunca se considerarán como expresión unánime de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino, salvo en el caso de que esa unanimidad conste por virtud de adhesión expresa, sino como producto de la deliberación del criterio y de la autoridad de los Vocales que lo constituyen, y en caso de haber precedido consulta a las Cámaras, como expresión también del resultado de las respuestas emitidas.

En su consecuencia.

A) Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación conservan el derecho de disentir de los informes emitidos por el Consejo Superior de las mismas y de redactar otros en discrepancia con ellos.

B) Los Vocales del Consejo Superior que no estén conformes con un dictamen de mayoría, pueden hacer constar su discrepancia a continuación del mismo, y emitir otro o otros informes, que deben unirse al primero.

C) Todo dictamen verbal o escrito emitido por Vocales del Consejo no acordado en sesión a que no hayan asistido al menos ocho Vocales, se considerará como mera expresión del criterio personal y particular de los que le emitan, y así debe hacerse constar.

Artículo 114. El Consejo tendrá un Presidente, dos Vicepresidentes, primero y segundo, un tesorero, un Contador y un Secretario, elegidos los cinco primeros por mayoría de votos al constituirse, después de cada renovación trienal y siempre que sea renovado totalmente; y el último, que será permanente y retribuido, por mayoría absoluta y en sesión cuya convocatoria expresa este objeto.

Artículo 115. El Presidente asumirá la representación del Consejo ejecutar sus acuerdos, convocará y presidirá las sesiones, resolviendo los empates con su voto de calidad ordenará los cobros y pagos, visará las actas y certificaciones, firmará con el Secretario la correspondencia oficial, dispondrá todo aquello que considere conveniente para la buena marcha del Consejo y para el despacho de las comunicaciones que no deban ser sometidos al Consejo por no contener proposición alguna.

Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en ausencia y enfermedad, y en caso de vacan-

te, hasta que haya sido cubierta. Caso de estar también enfermos o ausentes los Vicepresidentes, presidirá el Vocal que para este efecto elija el mismo Consejo.

El Tesorero custodiará los fondos del Consejo en la forma que éste acuerde.

El Contador intervendrá los documentos de cobro y pago y será responsable de la contabilidad.

El Secretario redactará y firmará con el Presidente las actas, los documentos y toda la correspondencia oficial del Consejo, expedirá las certificaciones con el visado del Presidente, dirigirá los trabajos de las oficinas y tendrá bajo su custodia el archivo, los libros y todos los documentos y objetos que pertenezcan a Consejo.

Además, el Consejo tendrá a las órdenes del Secretario y para su servicio el personal retribuido permanentemente que considere indispensable para el funcionamiento de sus oficinas. El nombramiento y destitución de este personal corresponderá al Consejo en pleno.

Artículo 116. El Consejo se reunirá tres veces al año, generalmente en los meses de Febrero, Junio y Noviembre, y además cuantas veces lo disponga su Presidente o lo convoque el Ministro de Economía Nacional, o por delegación suya el Director general de Comercio y Abastos. Cuando lo convoque el Ministro o el Director general, éstos podrán presidir todas o parte de sus sesiones.

Cuando haya necesidad de que el Consejo se pronuncie acerca de asuntos urgentes, el Presidente podrá si considera que no es posible una inmediata reunión del Consejo, comunicar el asunto a los Vocales, para que éstos expongan su parecer con toda la premura necesaria.

Artículo 117. El Consejo deberá hacer y mantener al día, con la colaboración de las Cámaras el censo general de Comercio, la Industria y la Navegación de España. Dicho censo estará siempre a la disposición del Ministerio de Economía Nacional.

Además, el Consejo elevará anualmente al Ministerio de Economía Nacional un estudio, basado en las Memorias comerciales de las Cámaras, con las observaciones que estime que de las mismas se deducan respecto a la vida económica.

Artículo 118. Serán ingresos del Consejo:

1.º Las cuotas anuales que para su sostenimiento le asignarán las Cámaras de Comercio Industria y Navegación. Dichas cuotas no serán inferiores al 2,50 por 100, ni superiores al 4 por 100 de los ingresos de las Cámaras por su recurso permanente.

2.º Las subvenciones que le conceda el Estado.

3.º Las subvenciones, donativos, legados, etc., que otras personas jurídicas o individuales le otorguen.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento y especialmente los Reales Decretos de Fomento de 25 de mayo de 1917 y de 23 de Abril de 1921, relativos al funcio-

namiento de la Junta Consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que se declara extinguida.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de tres meses, contados desde la publicación de este Reglamento, cada Cámara elevará a la Dirección general de Comercio y Abastos, a los efectos de su aprobación por el Ministerio de la Economía Nacional, un proyecto de Reglamento de régimen interior adaptado a esta nueva reglamentación general.

A dicho proyecto acompañarán las Cámaras un fundamentado informe acerca del número de Miembros que entiendan han de componerlas, de los grupos y categorías en que, a su juicio, han de dividirse y subdividirse sus secciones, y del número de representantes que unos y otras han de elegir.

El Ministro de Economía Nacional dictará cuantas disposiciones complementarias sean indispensables para dejar organizadas las Cámaras con sujeción a las nuevas normas de este Reglamento general.

Madrid 26 de Julio de 1929.—Aprobado por S. M.—  
El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

## Junta Municipal de Ceuta

### EDICTO

*Don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad.*

HACE SABER: Que habiendo sido rectificado el Padrón para la exacción del arbitrio sobre ALTURA DE EDIFICIO correspondiente al actual ejercicio, por haber sido excluido del mismo varias calles que deben figurar en él, se hace público para que en el plazo de cinco días a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la ciudad, puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán desestimadas las que se formulen

Ceuta 26 de agosto de 1929.

JOSE E. ROSENDE.

Boletín Oficial de Ceuta

CLÁSICA

Boletín Oficial de Ceuta

# Boletín Oficial de Ceuta

## TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

## SUSCRIPCIÓN

Un mes: Dos pesetas.